



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 16 de mayo de 2023.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00240-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.

Radicado bajo el No. 2023-00240-00

Folio No. 240

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 16 de mayo de 2023.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado No. 70-001-40-03-002-2023-00240-00.

Como quiera que, del documento acompañado a la demanda, consistente en tres (03) Pagares resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P. siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **AURA ELENA DIAZ ANGULO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.145.573, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT **890.903.938-8**. Representada Legalmente por **MARIBEL TORRES ISAZA**, a través de Apoderada Especial sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** NIT. 900.948.121-7, por intermedio de Mandatario Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagare del diecinueve (19) de marzo de 2021: por valor de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$28.171.592)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 35,95%, efectivo anual, a partir del cinco (05) de enero de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Pagare No. 6780109428: por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$36.261.812)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 32,69%, efectivo anual, a partir del veintiuno (21) de noviembre de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Pagare No. 8244000318: por valor de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$31.728.242)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 37,44%, efectivo anual, a partir del trece (13) de mayo de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al abogado **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98.525.657, y T.P No. 133.396 del C.S de la J., como Representante



Legal de la Sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S., quien a su vez actúa como Endosatario en Procuración de la Sociedad ALIANZA SGP S.A.S. NIT. 900948121-7, Representada por Legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432, con Tarjeta Profesional No. 241.426 del C. S. de la J, quien actúa como Apoderado Especial de BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903.938-8, en los términos y para los efectos a que se contrae el endoso conferido.

SEXTO: Téngase a los señores **JAIME ALBERTO TOBÓN OSORIO**, mayor de edad y vecino de Bello, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71215729 y portador T.P. No. 225.798 del CS de la J; **MARÍA DEL PILAR MARULANDA CALVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1152457410 y T.P. No. 333.578 del C.S de la J.; como dependientes judiciales del aogado **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98.525.657, y T.P No. 133.396 del C.S de la J., con facultades para revisar, sacar copias, retirar oficios y despachos comisorios y en general, para que realicen cualquier tipo de consulta con este proceso, así como para que retiren la demanda y sus anexos originales.

SEPTIMO: Deniéguese la solicitud de reconocer como Autorizado Judicial del Apoderado de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A** a los señores **DORA ELENA DAVID SUARÉZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39429296; **NATALIA TAMAYO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1040323698; **KATTY NAYARITH ORTEGA ANDRADE** identificada con cedula de ciudadanía No. 1065817821; **ANGELICA MARÍA SOTO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1067921803; **CINDY PAOLA TINOCO CABARCAS** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1005708009; **LINA MARIA HINCAPIE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42798900 y **MARIA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía No.1111204474, por cuanto no acreditaron ser abogados titulados o estudiantes de derecho; y a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A, por cuanto no acredito su existencia y Representación Legal.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en los **Pagare del diecinueve (19) de marzo de 2021, Pagare No. 6780109428 y Pagare No. 8244000318.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13eb8b77db9b7e4788978c9b8a1cbf77f59a5b221208e5627885611c67ba9d79**

Documento generado en 29/05/2023 10:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>